



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 088-2011-MDL/GM  
Expediente N° 0000714-2008  
Lince, 29 ABR 2011

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 000714-2008 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado José Félix Chocano Durand; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 30 de marzo del 2011, el administrado José Félix Chocano Durand, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 21-2011-MDL-OAT-URC de fecha 09 de marzo del 2011, que declara inadmisibile el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 006-2008-MDL-OAT-URC;

Que, el administrado impugnante refiere que hay vicios de nulidad de la Resolución por no haber cumplido con realizar la debida evaluación y valoración del medio probatorio acompañado a su Recurso de Reconsideración, toda cuenta que se adjuntó como prueba copia del contrato de arrendamiento entre América Movil Peru SAC y el administrado; siendo documento sustentatorio suficiente para que se pronuncie sobre los argumentos desarrollados en el citado medio impugnativo, en concordancia con el artículo 41° de la Ley N° 27444. Asimismo, argumenta que la resolución no está debidamente motivada y trasgrede el principio de legalidad y el principio de causalidad del procedimiento sancionador dado que sanciona por hecho que no ha sido realizado por el recurrente;



Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 11 de marzo del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 30 de marzo del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;



Que, según Informe Técnico N° 075-2007-MDL-GDU-SCU-REZM de fecha 13 de diciembre de 2007, en fojas 29, el inspector técnico constató que en la dirección ubicada en la Calle Las Margaritas N° 159- Distrito de Lince, existe la instalación de equipos electrónicos de telefonía en la azotea del edificio, los que se dispuso la sanción pecuniaria por infracción municipal tipificada con código N° 1021: "Por la instalación de antena aérea de comunicación (radio, telefonía, etc) sin autorización municipal", aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 075-MDL, Regimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA;

Que, de la revisión y análisis de la copia del Contrato de Arrendamiento celebrada entre América Movil Peru SAC y el administrado, según fojas 49 a 54, en el numeral QUINTO: "Obras a Ejecutarse en el Área Arrendada" establece que "LA ARRENDATARIA es responsable de todas las instalaciones, obras y mejoras que efectúe (...) gestión de todos los permisos, licencias, derechos y autorizaciones en general (...)" En consecuencia, siendo el referido contrato la prueba para determinar las responsabilidades derivadas de los permisos que debieron realizar ante esta Corporación Edil, se le requirió al administrado copia legalizada por notario para mejor resolver;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 088-2011-MDL/GM**

Expediente N° 0000714-2008

Lince, 29 ABR 2011

Que, asimismo, conforme lo dispone el numeral 169.1 del artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que: "La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento. En tal sentido, mediante Requerimiento de Documento N° 001 de fecha de recepción de 08 de enero del 2008, se solicitó al administrado que presente en un plazo de tres (03) días hábiles, copia legalizada por notario del Contrato de Arrendamiento celebrado con la Compañía América Móvil Perú o la Empresa Site Hunters SAC, por la instalación de una antena aérea de comunicación en la azotea de su propiedad, no habiendo subsanado lo solicitado, por lo que se declaró inadmisibles sus Recursos de Reconsideración;

Que, según el numeral 41.1.1 del artículo 41° de la ley mencionada establece que la documentación se presenta en "Copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. Sólo se exigirán copias autenticadas por fedatarios institucionales en los casos en que sea razonablemente indispensable". En tal sentido, la norma señalada establece que los funcionarios públicos pueden solicitar copias autenticadas por fedatarios a los administrados en los supuestos en los que sean indispensables para mejor resolver;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el pedido de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. En el presente caso, dicho pedido resulta procedente al amparo de lo dispuesto en el inciso 1° de la norma legal antes indicada que establece: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; considerando que la Resolución no se encuentra debidamente motivada sobre la exigencia de una copia legalizada por notario para resolver sobre el fondo del asunto, declarando inadmisibles como nueva prueba la copia simple del contrato de arrendamiento y no exigiendo, en su defecto, copia fedateada por funcionario calificado en casos razonablemente indispensables, conforme lo establece el numeral 41.1.1 del artículo 41° de la ley mencionada;

Que, respecto, a la notificación formal del presente procedimiento sancionador, la Notificación de la Resolución Jefatural N° 21-2011-MDL-OAT-URC, obrantes en el presente expediente, fue notificado en la dirección ubicada en la Calle Las Margaritas N° 159- Distrito de Lince, siendo que en fojas 1, el administrado presentó como dirección procesal en Jr. Carlos Villarán N° 140, Piso 11, La Victoria- Lima, lugar en donde en todo caso se debió notificar a la recurrente de la sanción que se le imponía, para que tenga la posibilidad de defenderse adecuadamente y dentro de los plazos de ley, vulnerándose por tanto el debido procedimiento en este extremo;

Que, finalmente, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, no se ha resuelto sobre el fondo de lo solicitado, declarando inadmisibles el recurso impugnativo por falta de nueva prueba. Asimismo, se puede concluir que para la valorización del medio probatorio presentado por el administrado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 088-2011-MDL/GM**

Expediente N° 0000714-2008

Lince, 129 ABR 2011

para desvirtuar la infracción tipificada en el código 10.21 "Por la instalación de antena aérea de comunicación (radio, telefonía, etc) sin autorización municipal", no se ha motivado razonablemente en la Resolución impugnada las razones de la exigencia de copia legalizada por notario del Contrato de Arrendamiento, por lo que hubo vulneración a los principios del procedimiento administrativo, por lo que se debe de declarar la nulidad de la resolución impugnada mediante documento recepcionado con fecha 30 de marzo del 2011, en concordancia con lo contemplado en el numeral 41.1.1 del artículo 41° de la Ley N° 27444;

Que, por último, la declaración de nulidad tiene efectos retroactivos al momento en que se produjo el vicio, debiendo retrotraerse el procedimiento al estado de calificación del Recurso de Reconsideración, por lo que este Superior Jerárquico no puede pronunciarse sobre el fondo del asunto por carecer de elementos suficientes para ello, por lo que la petición accesoria deberá ser resuelta en la instancia correspondiente;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 264-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 setiembre 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor José Félix Chocano Durand, contra la Resolución Jefatural N° 21-2011-MDL-OAT-URC de fecha 09 de marzo del 2011, por vicios de nulidad en la Resolución y en la notificación, debiéndose de proceder a reponer el procedimiento al estado de calificar el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0006-2008-MDL-OAT-URC., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración Tributaria, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal